

## NORMA DE APLICACIÓN N° 106

*Ref:* Modelos de Notas de Unidad de Medida modificados para receptor lo establecido en la Resolución MD 2752.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA ha establecido **la no aplicación de la reexpresión para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda en los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período;** en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remedición de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.

**Dicha resolución regula el estado actual de situación en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea.** A la fecha, la reexpresión de los estados contables para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda se encuentra discontinuada desde el 1° de octubre de 2003, discontinuación que encuentra su fuente normativa en distintas resoluciones a lo largo del tiempo.

Inicialmente, la discontinuación del ajuste por inflación a partir del 1° de octubre de 2003 fue dispuesta en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires por la Resolución CD N° 3150, ratificando lo determinado por la Resolución JG FACPCE N° 287/03. En el caso de entidades controladas por Organismos de Control alcanzados por lo establecido en el Decreto PEN 664/03, modificatorio del Decreto PEN 1269/02, la discontinuación de la reexpresión se produjo con anterioridad conforme lo estipulado en la normativa emitida por el respectivo Organismo en virtud de lo estatuido por el Decreto; no obstante, en la generalidad de los casos, los efectos de las variaciones operadas en el IPIM entre la fecha de la discontinuación y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativas.

Con fecha 20 de diciembre de 2013, por Resolución CD 3519 se aprueba la Resolución Técnica N° 39, que modifica el Punto 3.1. –Expresión en Moneda Homogénea– de la Resolución Técnica N° 17, la cual junto con su normativa reglamentaria, en un principio, la Resolución MD FACPCE 735/13 expresamente también aprobada por la Res. CD 3519, y luego la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, dispone que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%.

En el mes de mayo de 2015 se aprueba la Resolución Técnica N° 41 que contiene, en una primera etapa, normas contables de reconocimiento y medición (y algunos aspectos puntuales de exposición) para Entes Pequeños, con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2015, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2014. En una segunda etapa,

*se agrega a la RT N° 41 una tercera parte con normas contables de reconocimiento y medición (y algunos aspectos puntuales de exposición) para Entes Medianos, con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2015.*

*La RT N° 41 recepta en materia de expresión en moneda homogénea lo establecido por la RT N° 39 y su normativa reglamentaria, por lo que para los Entes Pequeños y Entes Medianos continúa rigiendo, bajo su normativa específica, el criterio de que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%.*

*En marzo de 2018, por Disposición de Presidencia N° 10056, se aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de Activos”, norma que establece con carácter obligatorio la remedición de ciertos activos no monetarios, por única vez, con el objeto de aproximar su importe en libros a sus valores corrientes.*

*En el mes de mayo de 2018, la evolución del IPIM en el trienio finalizado el último día de ese mes, considerando los meses de noviembre y diciembre de 2015 como “sin datos” de conformidad a lo establecido en la Norma de Aplicación N° 97, fue del 108,37%, superando la pauta indicada en el Punto 3.1. de la RT N° 17, modificado por la RT N° 39, y en el Punto 2.6. de las Partes Segunda y Tercera de la RT N° 41.*

*También en el mes de mayo del corriente año, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emite la Resolución MD N° 913/18, Ad-referendum de su Junta de Gobierno, resolviendo la no aplicación de la reexpresión de las cifras de los estados contables para reconocer los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda hasta los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados al 30 de septiembre de 2018, inclusive, y, de corresponder, sus respectivos períodos intermedios. Tampoco se aplica la señalada reexpresión en estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados hasta la mencionada fecha.*

*La FACPCE fundamenta su resolución en la necesidad de realizar un análisis de la interacción entre lo establecido en las Resoluciones Técnicas N° 17 y N° 41, en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea, y en la Resolución Técnica N° 48, evaluación que encomienda a su Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría.*

*Considerando la Resolución MD 913/18 de la FACPCE, que la aplicación de la RT N° 48 mejora la información contable al establecer mediciones de los activos actualizadas, sea producto de la aplicación del factor de revalúo o por la remedición al valor corriente, y a que debe evaluarse la referida interacción entre las normas en materia de expresión de los estados contables en moneda homogénea y la RT N° 48, el CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas*

*inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período.*

*Esta última modificación conduce a reestructurar los modelos de Nota de Unidad de Medida, relativos a casos típicos, contenidos en la Norma de Aplicación N° 97 para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 01 de mayo de 2018 inclusive. Se exponen a continuación modelos de Nota a los Estados Contables adaptados a lo precedentemente expuesto, siguiendo la misma organización expositiva que tienen los modelos anteriores obrantes en aquella Norma de Aplicación, es decir:*

**a) Modelos para Entes que aplican la RT N° 41.**

- Entes que aplicaron el ajuste por inflación antes de la última discontinuación, sea tanto que el ente haya discontinuado el ajuste conforme lo dispuesto por las normas contables profesionales (a partir del 1° de octubre de 2003) o de acuerdo con la normativa de su Organismo de Control.
- Entes que nunca aplicaron el ajuste por inflación porque su constitución es:
  - Posterior a la vigencia de la discontinuación del ajuste por inflación y anterior al 20/12/2013 (Fecha de introducción del parámetro cuantitativo del 100% trianual).
  - Posterior al 20/12/2013 y anterior a la aplicación de la RT 41 por el Ente.
  - Entes que desde el comienzo de su existencia aplicaron en la preparación de sus estados contables la RT 41, 2da. o 3ra. Parte, según corresponda.

**b) Modelos para Entes que aplican (y siempre aplicaron) la RT N° 17.**

- Entes que aplicaron el ajuste por inflación antes de la última discontinuación, sea tanto que el ente haya discontinuado el ajuste conforme lo dispuesto por las normas contables profesionales (a partir del 1° de octubre de 2003) o de acuerdo con la normativa de su Organismo de Control.
- Entes que nunca aplicaron el ajuste por inflación porque su constitución es:
  - Posterior a la vigencia de la discontinuación del ajuste por inflación y anterior al 20/12/2013 (Fecha de introducción del parámetro cuantitativo del 100% trianual).
  - Posterior al 20/12/2013.

### **Modelos para Entes que Aplican la Resolución Técnica N° 41**

**Aclaración:** Los modelos se han preparado considerando la aplicación de la Resolución Técnica N° 41, Segunda Parte, es decir las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños; en el caso que se hubieran aplicado las Normas Contables Profesionales de Reconocimiento y Medición para Entes Medianos deberá hacerse referencia a que se ha aplicado la Tercera Parte de la RT N° 41 como se indica entre corchetes.

#### **Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida**

**Caso:** El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores aplicando las respectivas normas contables profesionales: i) hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o ii) hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.

**Modelo I.i):** Aplicación de la reexpresión hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme normas contables profesionales.

#### **Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003, utilizándose desde el 1° de octubre de 2003 la moneda nominal como moneda homogénea.

Como se indica en el párrafo precedente, a partir del 1° de octubre de 2003 se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, inicialmente de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), luego por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), que ha sido posteriormente receptado por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, y en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados

contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remediación de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.

**Modelo I.ii):** *Aplicación de la reexpresión hasta la fecha indicada en la Resolución del Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.*

**Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el .... de ..... de 2003 [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión según normativa del pertinente Organismo de Control], fecha en la que se discontinuó la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por la Resolución N°... del ..... [Organismo de Control respectivo].

La discontinuación indicada en el párrafo precedente es concordante con lo establecido por las normas contables profesionales vigentes en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las que inicialmente, de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), dispusieron la interrupción de la reexpresión de la cifras de los estados contables a partir del 1/10/2003 (no existiendo diferencias significativas con el criterio seguido por la entidad que dejó de practicar el ajuste el .../.../....), discontinuación que se mantuvo luego por aplicación del criterio indicado en la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), el cual ha sido posteriormente receptado por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, rigiendo en la actualidad la no aplicación del ajuste de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remediación de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.

### **Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida**

**Caso:** El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución CPCEPBA CD N° 3150, (o de la Resolución del respectivo Organismo de Control Societario) y anterior al 20/12/2013.

#### **Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A la fecha de la constitución de la sociedad, ... de ..... de ....., la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable conforme lo dispuesto por la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), situación que luego se mantiene por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), que ha sido posteriormente receptado por la RT N° 41, y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remediación de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.

### **Modelo III de Nota sobre Unidad de Medida**

**Caso:** El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución Técnica N° 41 y lo establecido por las normas contables profesionales.

Si la constitución de la entidad es posterior a la vigencia de la RT N° 39 y anterior a la entrada en vigor de la RT 41 (que receptó los criterios contenidos en la RT 39 y su normativa complementaria), debe reemplazarse el segundo párrafo por el contenido en la **llamada 1** que obra al pie del modelo.

### **Unidad de Medida.**

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A la fecha de la constitución de la sociedad, .... de .... de ....., la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable en virtud del criterio establecido por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.

La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esta última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remedición de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.

#### **Llamada 1:**

“A la fecha de la constitución de la sociedad, .... de .... de ....., la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable en virtud del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), luego receptado por la RT N° 41, 2da. Parte [3ra. Parte], Pto. 2.6., y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.

### **Modelos para Entes que Aplican (y siempre aplicaron) la Resolución Técnica N° 17**

#### **Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida**

**Caso:** El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores aplicando las respectivas normas contables profesionales: i) hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme indicaron las normas contables profesionales; o ii) hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo

*Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.*

**Modelo I.i): Aplicación de la reexpresión hasta el 30 de septiembre de 2003, conforme normas contables profesionales.**

**Unidad de Medida.**

*Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003, utilizándose desde el 1° de octubre de 2003 la moneda nominal como moneda homogénea.*

*Como se indica en el párrafo precedente, a partir del 1° de octubre de 2003 se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, inicialmente de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), luego por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, y en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.*

*La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remediación de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.*

**Modelo I.ii): Aplicación de la reexpresión hasta la fecha indicada en la Resolución del Organismo de Control, no siendo significativos los efectos de las variaciones del IPIM operadas entre la fecha de discontinuación de la reexpresión y el 30 de septiembre de 2003.**

**Unidad de Medida.**

*Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el .... de ..... de 2003 [fecha hasta la cual se realizó la reexpresión según normativa del*

*pertinente Organismo de Control], fecha en la que se discontinuó la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por la Resolución N°... del ..... [Organismo de Control respectivo].*

*La discontinuación indicada en el párrafo precedente es concordante con lo establecido por las normas contables profesionales vigentes en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las que inicialmente, de conformidad con la Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), dispusieron la interrupción de la reexpresión de las cifras de los estados contables a partir del 1/10/2003 (no existiendo diferencias significativas con el criterio seguido por la entidad que dejó de practicar el ajuste el .../.../....), discontinuación que se mantuvo luego por aplicación del criterio indicado en la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, rigiendo en la actualidad la no aplicación del ajuste de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.*

*La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remedición de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.*

### **Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida**

**Caso:** *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución CPCEPBA CD N° 3150, (o de la Resolución del respectivo Organismo de Control Societario) y anterior al 20/12/2013.*

#### **Unidad de Medida.**

*Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.*

*A la fecha de la constitución de la sociedad, .... de ..... de ....., la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable por Resolución CD N° 3150 del CPCEPBA (ratificatoria de la Res. JG FACPCE 287/03), situación que luego se mantiene por aplicación del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.*

*La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remedición de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.*

### **Modelo III de Nota sobre Unidad de Medida**

**Caso:** *El ente no ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de que la fecha de constitución del ente es posterior a la vigencia de la Resolución Técnica N° 39 y lo establecido por las normas contables profesionales.*

#### **Unidad de Medida.**

*Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como moneda homogénea conforme lo establecido en las normas contables profesionales vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.*

*A la fecha de la constitución de la sociedad, .... de .... de ....., la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda no era aplicable en virtud del criterio indicado por la RT N° 39 y su normativa complementaria (actualmente la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales), y reglamentado por la Norma de Aplicación N° 97, al no verificarse, hasta el mes de mayo de 2018, que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%, inaplicabilidad que rige en la actualidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MD 2752 del CPCEPBA.*

*La Resolución MD 2752 del CPCEPBA estableció la no aplicación de la reexpresión para los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como para los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período; en concordancia con la Resolución MD FACPCE 913/18, que dispuso también la no aplicación del ajuste hasta los estados contables cerrados en esa última fecha en tanto se analiza la interacción entre la Resolución Técnica N° 48 de Remedición de Activos y las normas técnicas en materia de expresión de estados contables en moneda homogénea.*